

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Eugenia Cabrera y Enjuto, huérfana de D. Manuel Cabrera, Juez de primera instancia que fué de Santa Coloma de Farnés, asesinado cruelmente en el cumplimiento de los deberes de su cargo, la pensión de 4.000 rs. que disfrutó en vida su madre Doña María de las Angustias Enjuto: cuya cantidad se considerará aumento sobre la pensión de 2.000 rs. que percibe en la actualidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
RAFAEL MONÁRES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª—Notariado.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección en virtud de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril del año próximo pasado, sobre las pruebas de suficiencia á que han de someterse los alumnos del Notariado al terminar sus estudios.

En su vista:

Considerando que la ley del Notariado, al ordenar el exámen para los que hayan de obtener el ejercicio de la fe pública extrajudicial por medio de reversión de oficio, solo tiene por objeto que el aspirante dé una prueba de aptitud para el desempeño del cargo que se le va á conferir:

Considerando que esto mismo se halla confirmado por los artículos 3.º y 23 del apéndice al reglamento de la citada ley:

Y considerando, finalmente, que los alumnos que han sufrido los ejercicios que se prescriben por la antedicha Real orden la tienen acreditada de una manera cumplida por el certificado de aptitud que al tenor de la ley de Instrucción pública debe expedirseles:

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado mandar que el exámen de idoneidad prevenido en el reglamento para los casos de ingreso en el Notariado por reversión de oficio, solo es aplicable á los aspirantes que habiendo terminado sus estudios antes de la fecha de la mencionada Real orden, no acreditasen su suficiencia por el medio indicado en la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1863.

MONÁRES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de esta pro-

vincia para el establecimiento de una sociedad anónima con el título de «Compañía de los Docks de Madrid»:

Vista la Real orden de 28 de Julio último, por la cual se mandaron hacer en el proyecto de estatutos por que pretende regirse la expresada Compañía las alteraciones necesarias para ponerlos en armonía con la legislación vigente, siendo una de ellas la de que la sociedad tome la denominación de «Compañía de los almacenes generales de depósito de Madrid»:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de esta provincia para acreditar la valoración de los objetos que la razón social de Mollinedo y compañía trata de aportar á la sociedad anónima proyectada por la suma de 22.702.948 rs. 88 céntos.:

Vista la escritura adicional á la de constitución de la Compañía de que se trata, otorgada en esta corte en 7 de Noviembre próximo pasado, en la que si bien se han consignado las alteraciones mandadas practicar por la mencionada Real orden, se establece que cuando por estar cubierto el importe integro de las acciones se hayan convertido estas en títulos al portador se hará la transferencia por la simple entrega de los mismos:

Vista la Real orden de 1.º de Abril siguiente, por la que se aprueban los estatutos antes mencionados, á condición de que se suprima la cláusula de que se ha hecho referencia, como contraria á la ley de 28 de Enero de 1848; se fija el plazo para acreditar la suscripción del número total de las acciones en que se divide el capital, y el pago del primer dividendo pasivo de 30 por 100 del valor nominal de las mismas, y se encarga al Gobernador de esta provincia que, subsanados los defectos de que adolece la valoración de los objetos que se aportan á la Compañía, se depure su valor, exigiendo, si fuere necesario, mayores datos para la completa comprobación de los indicados valores:

Considerando que de los documentos remitidos últimamente por la expresada Autoridad, resulta: primero, que por una nueva escritura adicional á la de constitución se ha suprimido en los estatutos la cláusula prevenida en la Real orden de 1.º de Abril antes citada: segundo, que la totalidad de las 21.000 acciones de á 1.900 rs. cada una en que se halla dividido el capital social están suscritas, y existe en caja el importe del

primer dividendo pasivo de 30 por 100 de las mismas, y tercero, que aprobada por el Gobernador de esta provincia la valoración dada á las aportaciones indicadas nada hay que observar acerca de este punto;

Oído el Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen,

Vengo en autorizar la constitución de la referida sociedad anónima con el título de «Compañía de los almacenes generales de depósito de Madrid, señalándole el plazo de 30 dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en el Real Palacio de Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

MANUEL MORENO LOPEZ.

Estudios superiores y profesionales.

Ilmo. Sr.: Objeto de constante solicitud por parte del Gobierno el fomento de las Nobles Artes, así como el dispensar protección y estímulo á los que las cultivan, desde el pasado siglo ha enviado casi sin interrupción jóvenes pensionados al extranjero para perfeccionarse en su estudio. El renacimiento de los de esta clase en nuestro país, la altura á que en pocos años se han elevado y el desarrollo que cada dia adquieren, debidos son en gran parte á la influencia de esos jóvenes que, vueltos á su patria, toman asiento en las Academias; honran el Profesorado y sostienen el renombre del arte español en las Exposiciones nacionales y extranjeras. S. M. la Reina (Q. D. G.), deseando que tales gracias sirvan de premio y estímulo al verdadero mérito, se ha servido mandar que en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 26 de Mayo de 1835 solo se provean las pensiones del ramo de Bellas Artes en los que se hubiesen hecho más merecedores en virtud de oposición, y que á los agraciados no se les proroguen sino en casos muy especiales, y cuando hubiesen dado brillantes muestras de aplicación y aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

2
SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

LISTA de las operaciones que se practicarán por el Ingeniero Gefe Don Federico de Botella en los dias y órden que se espresan á continuacion en los términos de Alcaráz y Robledo.

Desde el 27 del actual al 3 de Julio.

Clase de operacion.	Número del expediente	Nombre del expediente.	Término municipal.	Sitio en que radica.	Nombre del interesado	Nombre del representante.	Vecindad de este último.
Reconocimiento y demarcacion.	107	La primera.	Alcaráz.	Risco de la Cueva del Rayo.	D. Manuel de Miguel.	D. Ramon Sebastian Perez.	Albacete.
Id. id. id.	108	La Segunda.	Id.	Peña de la Molata.	Idem.	Idem.	Idem.

Desde el 1.º al 6 de Julio.

Id. id. id.	109	La Cuarta.	Robledo.	Vereda de la Casa del Asno.	Idem.	Idem.	Idem.
Id. id. id.	110	La Quinta.	Id.	El cuarto del cerro Carner.	Idem.	Idem.	Idem.
Id. id. id.	111	La Sesta.	Id.	Cerro de la Huesamenta.	Idem.	Idem.	Idem.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 de la ley y 45 del Reglamento de minas vigentes, á los efectos en los mismos mandados.
Albacete 10 de Junio de 1863.—E. G. I., Angel Escobar.

Junta provincial de instruccion pública.

CIRCULAR.

Comision de exámenes para maestros y maestras de primera enseñanza de la Provincia de Albacete.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento y Real orden de 5 de Junio de 1862, esta Comision há acordado que los exámenes ordinarios para maestros y maestras elemental y superior de primera enseñanza que han de celebrarse en el mes de Julio próximo, principien el dia 20 del mismo. En su consecuencia los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Comision sus solicitudes acompañadas de los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del reglamento vigente de 13 de Junio de 1850: en la inteligencia que el aspirante que con tres dias de anticipacion al designado no tenga completo el expediente no será admitido al examen.

Al tenor de lo dispuesto en el reglamento, las aspirantes á maestras han de presentar tambien algunas labores de costura y bordado, las que han de hallarse sin concluir con el objeto de continuarlas en el acto del examen.

Albacete 9 de Junio de 1863.—El Presidente interino, Angel Escobar.—Por A. D. L. C., José Maria Lopez, secretario.

Tesorería de Hacienda pública.

Estando próximo el vencimiento de un semestre de intereses de la Deuda, y habiendo dispuesto la Direccion general del ramo que solo se admitan en la última

quincena del corriente mes las facturas y cupones cuyo cobro se haya de realizar en las Tesorerías de las provincias, se hace saber al público por medio de este periódico que desde el dia 15 del actual se recibirán en la de mi cargo las facturas que se presenten, siempre que con ellas se eesivian los títulos ó acciones de que se hubiesen cortado los cupones que á las mismas acompañen.

Albacete 11 de Junio de 1863.—P. A. Marcelino Gimenez.

Administracion principal de Propiedades y D.º del Estado

Segun lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública licitacion para su arrendamiento por tiempo de un año varias fincas urbanas, sitas en término jurisdiccional de La Roda, por la cantidad que á cada una se le señala, y bajo el pliego de condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, y en La Roda ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano Secretario de su Ayuntamiento el dia 12 de Julio próximo, de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo mandado en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albacete 9 de Junio de 1863.—P. O., Antonio Garcia.

Número del inventario	FINCAS QUE SE CITAN.	TIPO de la renta en cada año Rs. vn.
180	Una casa sita en La Roda, calle de las Peñicas, que perteneció á la Obra	

131	Una casa-horno, sito en id. de las Peñicas, que perteneció á id. id. en	200
132	Una casa en id., sita en el Lugarico, que perteneció á id. id. en	60
133	Otra id., en id., en el idem, que perteneció á id. idem en	150
134	Otra id., en id., sita en el Lugarico que perteneció á id. id. en	150

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas urbanas, sitas en La Roda procedentes del clero.

1.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas.

2.º El rematante recibirá la finca con expresion de los útiles que en ella se contengan, con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notare al finalizar el contrato.

3.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion la seguridad de su contrato.

4.º El arriendo será por tiempo de un año y dará principio tan pronto sea aprobado el expediente por la Superioridad.

5.º En el caso de que el arrendatario no cumpliera la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato, en el

mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

6.ª El rematante no satisfará otros desembolsos que el pago de derechos de Escribano y pregonero, y el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

7.ª Las contribuciones ordinarias que afectan á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 22 de Julio de 1863 ante el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Rústicas. Menor cuantía.
Número del inventario

110 del Inventario antiguo y 122 del moderno.—Una haza cebadal, que formaba parte de la heredad titulada Casa de Ramos, sita en Castellanos, término de Villarrobledo

...y procedente de sus Monjas Carmelitas Descalzas, de cabida 6 fanegas y 2 celemines equivalentes á 4 hectáreas y 32 áreas. Linda S. herederos de D. Benito Pacheco, M. y N. D. Juan Ferreira Caamaño y P. el Rio viejo. Los peritos le han señalado la renta de 74 rs. anuales. Ha sido tasada en 1850 rs. y capitalizada en 1665 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.

110 de id. id. y 122 id.—Otra haza que formaba parte de la anterior heredad, sita en Anton Calero en el camino de Merenales travesada por él, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 2 fanegas 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea y 55 áreas. Linda S. D. Francisco Lopez Alegre, M., P. y N. Don Juan Ferreira Caamaño. Los peritos le han señalado la renta de 9 rs. anuales. Ha sido tasada en 221 rs. y capitalizada en 202 reales 50 céntos. Tipo en la subasta la capitalizacion.

110 de id. id. y 122 id.—Otra haza que formaba parte de la anterior heredad, sita cerca de los Santos en el Carril de Merenderos á los Santos, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 6 fanegas equivalentes á 4 hectáreas y 20 áreas. Linda S. D. Francisco Lopez Alegre, M. D. Miguel Acacio, P. Benito Jacobo Martinez y N. dicho carril. Los peritos le han señalado la renta de 60 rs. anuales. Ha sido tasada en 1500 rs. y capitalizada en 1350 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

110 de id. id. y 122 id.—Un cebadal que formaba parte de la referida heredad, sita en el Rio debajo del cuarto de Doña Catalina, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 4 fanegas y un celemin equivalentes á 2 hectáreas y 86 áreas. Linda S. el Rio, M. Catalina Cano y D. Francisco Lopez Alegre, P. D. José Vicente Portillo y tierras de Arredondo y N. cebadal de Mesas. Los peritos le han señalado la renta de 85 rs. anuales. Ha sido tasada en 2041 reales y capitalizada en 1912 rs. 50 céntos. Tipo en la subasta la tasacion.

110 de id. id. y 122 id.—Una haza que formaba parte de la referida heredad, sita en el carril de Mesas al P. de la heredad de Merenderos, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 12 fanegas 6 celemines y 3 cuartillos equivalentes á 8 hectáreas y 75 áreas. Linda S. Don Antonio de Lamo y Espinosa, M. id. y herederos de Benito Jacobo Martinez y dicho Carril de Mesas, P. tierras de Mesas de la hacienda y D. Antonio de Lamo y Espinosa y N. id. Los peritos le han señalado la renta de 88 rs. anuales. Ha sido tasada en 1759 rs. y capitalizada en 1890 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.

110 de id. id. y 122 id.—Otra haza que formaba parte de la referida heredad, sita en el Tapial y camino que de Villaroble-

do se lleva á Socuéllamos, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 17 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 12 hectáreas y 48 áreas. Linda S. D. Francisco Lopez Alegre, M. D. Pedro Lopez Ventura y camino dicho de Socuéllamos, P. viuda de José Navarro y N. Pedro Calero y otros propietarios. Los peritos le han señalado la renta de 179 rs. anuales. Ha sido tasada en 4468 rs. 75 céntos. y capitalizada en 4027 rs. 50 céntimos. Tipo en la subasta la tasacion.

110 de id. id. y 122 id.—Otra haza que formaba parte de la referida heredad, sita en el carril de la casa de Juanaco antes Fernando Calero, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 7 fanegas 9 celemines y 1 cuartillo equivalentes á 5 hectáreas y 42 áreas. Linda S. D. Miguel Acacio, Capellania de Caro y Juan Montero, M. dichos Acacio y Montero y N. referido carril de Fernando Calero. Los peritos le han señalado la renta de 78 rs. anuales. Ha sido tasada en 1948 rs. y capitalizada en 1755 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

110 de id. id. y 122 id.—Otra haza que formaba parte de la referida heredad, sita en los Rubielos, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 1 fanega 9 celemines equivalentes á 1 hectárea y 75 áreas. Linda S., M. y N. D. Ramon Arce y P. Manuel Moreno. Los peritos le han señalado la renta de 9 rs. anuales. Ha sido tasada en 262 rs. 50 céntos. y capitalizada en 202 rs. 50 céntimos. Tipo en la subasta la tasacion.

110 de id. id. y 122 id.—Otra haza que formaba parte de la referida heredad, sita en el Batan de Cucharro de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 1 fanega y 7 celemines 2 cuartillos equivalentes á 73 áreas. Linda S. Doña Ramona Arce, M. y P. herederos de D. Mariano Romero y N. dichos Arce y D. José Arredondo. Los peritos le han señalado la renta de 14 rs. anuales. Ha sido tasada en 325 rs. y capitalizada en 315 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

110 de id. id. y 122 id.—Un cebadal y una haza unidos, que formaban parte de la referida heredad, sitio frente á los paderazos del Batan de Cucharro á uno y otro lado del Rio, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 14 fanegas 3 celemines y 3 cuartillos equivalentes á 9 hectáreas y 97 áreas. Linda S. y M. herederos de D. Mariano Romero Granero, P. camino de las Carretas y N. dichos herederos y Doña Ramona Arce. Los peritos le han señalado la renta de 163 rs. anuales. Ha sido tasada en 4293 reales 75 céntos. y capitalizada en 3667 rs. 50 céntos. Tipo en la subasta la tasacion.

110 de id. id. y 122 id.—Una haza que formaba parte de la referida heredad, sitio en el Vado de Don Pedro, de igual término y proce-

dencia que la anterior, de cabida 19 fanegas y 2 celemines equivalentes á 15 hectáreas y 42 áreas. Linda S. D. José Joaquin Montoya, M. herederos de Don Mariano Romero Granero, P. id. y dicho Montoya y N. dichos herederos de D. Mariano Romero. Los peritos le han señalado la renta de 95 rs. anuales. Ha sido tasada en 2290 rs. y capitalizada en 2137 rs. 50 céntos. Tipo en la subasta la tasacion.

110 de id. id. y 122 id.—Un cebadal que formaba parte de la referida heredad, sitio frente y al M. de los Santos, linde al cebadal de la sima de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 9 fanegas 1 celemin y 1 cuartillo equivalentes á 6 hectáreas y 38 áreas. Linda S. Ramon Calero y herederos de Benito Jacobo Martinez, M. el Rio, P. Carril del Vado al Pozo de los Santos y N. D. Francisco Lopez Alegre y carril de los Santos á la casa de Mesas. Los peritos le han señalado la renta de 220 rs. anuales. Ha sido tasada en 5462 rs. 50 céntimos y capitalizada en 4950 reales. Tipo en la subasta la tasacion.

Las 12 anteriores fincas están dadas en arrendamiento con el resta de la heredad á Rafael Sanchez Guerra vecino de Villarrobledo por término de 3 años en la cantidad de 1437 rs., 50 céntimos y cuyo vencimiento lo es en Agosto de 1863. Todas las expresadas fincas son terrenos de labor aun cuando se hallan en la Vega por el puesto donde se hallan situadas: en los meses de calor casi nunca lleva agua el rio, por cuya razon se consideran de secano si bien en años de mucha abundancia de aguas podrán regarse alguna vez.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1853. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en

las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Ciudad, y en el mismo dia y hora se celebrará iguales remates en la villa de La Roda como cabeza de partido del pueblo en que radican las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 9 de Junio de 1863.—Manuel Martin.

Real Audiencia de Albacete.

SECRETARIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.—Habiendo resultado infructuosas las gestiones del Ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas para que por aquel Gobierno se diligencien los exhortos procedentes de autoridades españolas, á título gratuito, en justa reciprocidad de lo que se practica en España, la Reina Nuestra Señora ha tenido á bien disponer se ponga lo sucedido en conocimiento de V. E. para que por los Juzgados y Tribunales del Reino se exija en lo sucesivo á los súbditos Belgas el abono de los gastos que estos puedan ocasionar en la tramitacion judicial de los susodichos exhortos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1863.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcazar.—Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.—Es copia.—Justo José Banquero.

Habilitacion de las clases Eclesiásticas.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las Clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Mayo último; y lo pango en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 1.º de Junio de 1863.—El Habilitado, Pablo Medina, Pbro.

Alcaldía constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Concluido por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento

de la contribucion territorial de esta villa para el año de económico 1863 á 1864, se tendrá espuesto en la Sala capitular al desagravio de los contribuyentes por espacio de ocho dias, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo periodo serán oídas las reclamaciones que versen sobre error en la aplicacion del tanto por ciento, y no otras.

Casas de Juan Nuñez 9 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Róyo.

Alcaldia constitucional de Montalvos.

D. Juan Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el primer año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto en la mesa de la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de 8 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los vecinos y forasteros de cualquier punto puedan reclamar de agravio por error ó mala aplicacion del tanto por ciento en que ha sido gravada la riqueza de este pueblo; en la inteligencia que trascurrido dicho periodo, no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Dado en Montalvos á 9 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan Escribano.—Por su mandado, Juan de las Heras, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Molinicos.

D. José de la Cruz Diaz, Alcalde constitucional de esta villa de Molinicos.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1863 á 1864 estará espuesto al público en esta Secretaria municipal por termino de ocho dias, que darán principio desde el en que aparezca inser-

to el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes en él comprendidos, y puedan reclamar de agravio, por error ó mala aplicacion del tanto por 100, dentro del expresado termino, pues pasado no será oída ninguna reclamacion.

Molinicos 7 de Junio de 1863.— José de la Cruz.—Por su mandado, Antonio Morales, Srio.

Alcaldía constitucional de Mahora.

D. Tomás Cuesta Garcia, Alcalde constitucional de Mahora.

Hago saber: Que no habiéndose provisto la plaza de médico titular de esta villa dotada con 1250 reales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio, se anuncia nuevamente para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes contando desde esta fecha; advirtiendo que al agraciado para el referido cargo se le garantizará por los mayores contribuyentes, que por documento formal se obligarán á ello, la cantidad de 6.750 rs. siendo de cuenta de estos el pago por trimestres vencidos por la asistencia de lo demas del vecindario que consiste con las familias pobres en 372 segun el último censo de poblacion.

Dado en Mahora á 5 de Junio de 1863.—El Alcalde, Tomás Cuesta.—Por S. M., Juan Aroca Saiz, Srio.

Alcaldía constitucional de Alcalá del Jucar.

D. José Garcia, Alcalde constitucional de la villa de Alcalá del Jucar.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1863 á 1864 se halla expuesto

al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que principián á contarse desde en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial; en su consecuencia, los contribuyentes incluidos en él, pueden enterarse de si hay alguna equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento para salvarla, mediante la correspondiente reclamacion.

Alcalá del Júcar 7 de Junio de 1863. José Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Andrés Gonzalez, Srio.

Alcaldía constitucional de Fuenteálamo.

Don Isidro Tárraga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal del primer año económico de 1863 á 64, basado sobre la riqueza líquida imponible que á cada uno se le tenia regulada en el año anterior 1862, con arreglo á lo mandado en la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletin oficial num. 55, estará expuesto al público en la Secretaria de esta municipalidad por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; á fin de que los contribuyentes incluidos en él, así vecinos como forasteros lo inspeccionen y puedan reclamar de agravios.

Fuenteálamo 8 de Junio de 1863.—Isidro Tárraga.

Alcaldía constitucional de Bonete.

ANUNCIO.

En el período de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se admiten reclamaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, sobre error ó equivocacion padecida en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible de este Distrito municipal, en el repartimiento de inmue-

bles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1863 á 1864; por cuyo término ha acordado dicha Corporacion exponerlo al público, en cumplimiento de lo mandado por la Administracion principal de Hacienda pública.

Lo que se hace notorio por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el citado documento.

Bonete 9 de Junio de 1863.—El Presidente, Mateo Megias.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Matias de Pina, Secretario.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se citan en la circular número 75, cuyos modelos se insertaron en el número 50 de este periódico, se hallarán de venta en este establecimiento, y en los de D. Joaquin Diaz, calle de San Agustin, número 14, y D. Sebastian Ruiz calle Mayor número 47.

Tambien se hallan de venta pliegos de repartimiento arreglados al modelo de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, inserta en este periódico oficial num. 55 del viernes 8 de Mayo.—Recibos de talon para la contribucion territorial; idem para la industrial; idem para las patentes de idem.—Pliegos para la formacion de matriculas, todo con arreglo á los últimos modelos.—Cargarémes.—Libramientos.—Cartas de pago.—Libros en blanco en folio, cuarto y octavo y papel de todas clases.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.	5 de la tarde.				
10	701,03	0,40	29,2	22,7	6,5	13,5	11,8	1,7	18,1	9,2	77	74	S. O.	9,31	5,229	Revuelto: con frio.
11	703,18	0,78	22,0	19,2	2,8	7,7	5,8	1,9	13,5	11,5	67	62	S. O.	5,60	"	Id. id.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.